

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN ARP/20/2017, de 6 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las actividades de demostración (operación 01.02.01 de Transferencia Tecnológica del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020).**

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, el Programa de desarrollo rural de Cataluña para el período de programación 2014 a 2020 (PDR), con el visto bueno previo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, de 15 de julio de 2014, y aprobado por la Comisión Europea mediante la decisión de Ejecución C (2015) 5325 final, de 28 de julio de 2015, modificada por la decisión de Ejecución C (2015) 9760 final, de 18 de diciembre de 2015, y por la decisión de Ejecución C (2016) 5998 final, de 16 de septiembre de 2016, prevé en la medida 01 acciones de transferencia de conocimientos e información la operación 01.02.01, ayudas destinadas a las actividades de demostración y en las acciones de información.

El Reglamento Delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, e introduce disposiciones transitorias, y el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Para el periodo 2014-2020, la innovación constituye una prioridad transversal para los objetivos de la Unión Europea, que debe aplicarse de manera horizontal en relación con otras prioridades de desarrollo rural. La innovación es fundamental para promover un sector eficiente desde el punto de vista de los recursos utilizados, productivo y con bajo nivel de emisiones, que garantice un desarrollo sostenible de las zonas rurales, así como el aumento de la competitividad y la diversificación del sector. En línea con esta prioridad, uno de los objetivos o retos del Programa de desarrollo rural de Cataluña es estimular la innovación y la transferencia de conocimientos en el sector agroalimentario.

En este sentido, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña definió como una de sus prioridades el impulso y la coordinación de la I + D y la innovación y transferencia tecnológica del sector agroalimentario y rural de Cataluña. Este compromiso se formalizó con la aprobación del Plan estratégico de Investigación, Innovación y Transferencia agroalimentaria de Cataluña 2013-2020 mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/85/2013, de 18 de junio (DOGC núm. 6401, 20.6.2013). Uno de los mandatos del Plan fue la creación del Consejo Catalán de la Innovación Agroalimentaria como órgano y espacio de participación con el sector y todos los agentes implicados para desarrollar el Plan estratégico, adaptarlo a la realidad ya las necesidades más prioritarias del sector en materia de investigación e innovación, y para facilitar, a su vez, la transferencia de todo el conocimiento que se deduzca del conjunto del sector para hacerlo más competitivo. Asimismo, el Consejo tiene el mandato, entre otros, de velar por el buen funcionamiento de la Red de innovación agroalimentaria y rural de Cataluña, un instrumento creado para la difusión de los resultados de las iniciativas y proyectos innovadores del ámbito agroalimentario con el propósito de favorecer el trabajo colaborativo entre empresas y agentes de la investigación de Cataluña. El Consejo Catalán de la Innovación Agroalimentaria y la Red de innovación agroalimentaria y rural de Cataluña fueron creados por el Decreto 109/2014, de 22 de julio, del sistema de formación, transferencia tecnológica e innovación del sector agroalimentario de Cataluña (DOGC núm. 6671, de 24.07.2014).

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 2 de desarrollo rural de la Unión Europea de mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura y promover técnicas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques, y la prioridad 4 de restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura. Asimismo, da respuesta a los focos área 1A, 1C, de la prioridad 1, y los focos 5A, 5C de la prioridad 5 establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013. Sobre la prioridad 5, también se han identificado efectos complementarios sobre los focos 5B, 5D y 5E. Estas ayudas también responden a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y cambio climático.

Por otra parte, el Reglamento (UE) núm.1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece disposiciones para mejorar la coordinación de la ejecución de los fondos de la Unión

CVE-DOGC-B-17044042-2017

Europea con incidencia en el enfoque estratégico en el ámbito del desarrollo rural.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

A estas ayudas les es de aplicación el Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 9 de dicho Reglamento, y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, las bases reguladoras de la presente convocatoria han sido comunicadas a la Comisión Europea en fecha 4 de noviembre de 2015 y le ha sido asignado el número de ayuda SA 43478 (2015/XA).

Consecuentemente, valorada la conveniencia de dar apoyo al sector agrario, agroalimentario y forestal mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y a propuesta de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de actividades de demostración que se publican en el anexo 1 de la presente disposición.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de tramitación telemática de solicitudes que figura en el anexo 2.

Disposiciones adicionales

Primera

Estas ayudas cofinanciadas con el FEADER se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

Segunda

La aportación financiera del DARP en estas ayudas tiene naturaleza de ayudas de estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras y la convocatoria, como las resoluciones de concesión, se pueden ver modificadas, en su caso, para adaptarse a los términos del pronunciamiento mencionado.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 6 de febrero de 2017

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto de las ayudas

1.1 El objeto de las ayudas que establece la Orden es el apoyo a la transferencia de conocimientos técnicos y de gestión adaptados a las realidades territoriales y sectoriales de los sectores agrícolas, ganaderos, forestales y agroalimentarios de Cataluña mediante la realización de actividades de demostración, tales como:

- a) Proyectos demostrativos.
- b) Parcelas experimentales.
- c) Plantas e instalaciones piloto.
- d) Campos de ensayo.
- e) Itinerarios demostrativos.

1.2 Estas actividades deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a uno de los ámbitos estratégicos sectoriales que el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación determinará en la convocatoria de estas ayudas.
- b) Ser de interés para el sector y tener como finalidad la transferencia tecnológica y de conocimiento.
- c) Ser innovadoras respecto de experiencias previas o actuales y haberse iniciado con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.
- d) Demostrar la viabilidad o el funcionamiento en condiciones reales de un sistema de producción, de una tecnología o de un sistema organizativo que pueda representar una mejora sustancial de la competitividad o la sostenibilidad ambiental de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, de la industria agroalimentaria o forestal o de la actividad de artesanía alimentaria.
- e) Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, y fortalecer los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, y la investigación y la innovación, incluyendo el objetivo de mejorar la gestión y el rendimiento medioambiental.
- f) Dar respuesta, como mínimo, a uno de los siguientes focos área establecidos en el PDR 2014-2020 para la operación 01.02.01:
 - 2A: mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
 - 2B: facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados y, en particular el relevo generacional.
 - 4A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
 - 4B: mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.

CVE-DOGC-B-17044042-2017

- 4C: prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5A: conseguir una mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura.
- 5C: facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

Complementariamente, pueden dar respuesta a los siguientes focos área:

- 5B: conseguir un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5D: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco provenientes de la agricultura.
- 5E: fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

1.3 Las actividades objeto de ayuda tienen carácter plurianual y formarán parte del Plan Anual de Transferencia Tecnológica del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

-2 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las universidades, centros de investigación, centros tecnológicos y/o centros de la red TECNIO de Cataluña y entidades vinculadas a las universidades. A efectos de esta Orden, se consideran entidades vinculadas aquellas en las que su órgano de gobierno esté participado por una universidad.

Los beneficiarios de esta Orden deberán realizar actividades de demostración de acuerdo con el apartado 1 precedente y cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentar su solicitud:

- a) Estar debidamente capacitadas en términos de cualificación del personal y formación periódica para llevar a cabo las actividades de demostración.
- b) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- c) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir a sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- d) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.
- e) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- f) En el caso de fundaciones, además, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, a probado por la Ley 4 / 2008, de 24 de abril.

-3 Tipos y cuantía de las ayudas

3.1 Las ayudas reguladas en estas bases tienen naturaleza de cofinanciadas con el FEADER. La aportación del DARP a esta cofinanciación tiene naturaleza de ayuda de estado y se somete al Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3.2 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los siguientes gastos relacionados con la

CVE-DOGC-B-17044042-2017

organización y realización de actividades de demostración, efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda:

a) Gastos de personal: expertos y personal de apoyo y de coordinación propio o externo debidamente justificado.

En el caso de gastos de personal propio, se entenderán como tales los gastos referidos al coste bruto de retribución a tiempo completo. En el caso de las pagas extraordinarias sólo se pagará la parte proporcional devengada durante las mensualidades objeto de subvención. En el caso de dedicaciones parciales, a las retribuciones establecidas anteriormente se aplicará la reducción correspondiente de manera proporcional.

En ningún caso no se subvencionarán nóminas de importe superior a la retribución mensual correspondiente al grupo A nivel 24 del personal funcionario del sector público de la Generalidad de Cataluña para la anualidad correspondiente. En caso que la nómina justificada sea superior a este importe, se tomará como importe de referencia subvencionable el correspondiente al grupo A nivel 24 mencionado.

b) Gastos de adquisición de material fungible y de laboratorio y de materias primas necesarias para la actividad.

c) Gastos de alquiler de materiales, maquinaria, fincas o instalaciones.

d) Gastos de contratación de servicios asociados a la actividad.

e) Gastos indirectos: gastos que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una actividad específica de la entidad en cuestión. En estos gastos se incluyen, por ejemplo, gastos de teléfono, agua o electricidad. Estos gastos se calcularán a un tipo fijo del 15% de los gastos de personal subvencionables recogidas en el apartado a), tal y como se establece en el artículo 68, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre.

f) Gastos de elaboración de materiales informativos y de difusión, incluidos los paneles y placas informativas y otros formatos de difusión y comunicación.

3.3 La subvención será del 100% del gasto elegible convenientemente justificada, y no podrá superar los 30.000,00 euros por actividad demostrativa.

3.4 Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se realicen dentro del periodo subvencionable y que no sobrepasen los límites máximos subvencionables establecidos en este apartado. El periodo subvencionable de los gastos comprenderá desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha que fije la convocatoria correspondiente.

3.5 Los gastos deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas pagadas y documentos contables de valor probatorio equivalente.

3.6 Se permite la subcontratación de servicios o actividades relacionados con el objeto de la ayuda y que no puedan ser asumidos directamente por el beneficiario, siempre que se indique previamente en el presupuesto y no superen el 40% del importe otorgado.

3.7 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que determine la convocatoria correspondiente.

3.8 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función de la aplicación de los criterios de admisibilidad y la intensidad de ayuda fijada en el apartado 3.3. Una vez determinada la cuantía de ayudas se aplicarán los criterios de priorización establecidos en el apartado 5 de estas bases reguladoras, para ordenar las solicitudes de mayor a menor puntuación. Las solicitudes que no alcancen la puntuación mínima fijada en el apartado 5 y aquellas que a pesar de obtener esta puntuación mínima no resulten subvencionables por falta de disponibilidad presupuestaria, serán desestimadas.

3.9 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-4 Gastos y actividades no subvencionables

Para esta línea de ayudas, no son susceptibles de subvención las siguientes actuaciones:

a) Actividades de investigación.

CVE-DOGC-B-17044042-2017

- b) Adquisición de maquinaria, instalaciones, fincas o edificios (inversiones).
- c) Amortizaciones de instalaciones propias.
- d) Actividades que comprendan la comercialización de la producción primaria.
- e) Gastos de tramitación de la protección de la propiedad intelectual del producto y/o proceso.
- f) Cualquier impuesto (excepto IVA no recuperable), tributo, gravamen, tasa, recargo, intereses o sanciones.
- g) Indemnizaciones por despido de personal (entendemos que tampoco serían subvencionables complementos de la nómina fuera del salario base + pagas extras, como complementos de productividad, horas extras...).
- h) Gastos asociados a atenciones protocolarias, representaciones, dietas y desplazamientos.
- e) Gastos pagados en metálico.

-5 Criterios de priorización

5.1 Las solicitudes de ayuda presentadas serán valoradas en relación al cumplimiento de los siguientes criterios de prioridad:

- a) Calidad científico-técnica de la propuesta de actividad demostrativa presentada: 40 puntos.
 - a.1) Claridad y concreción de los objetivos, plan de trabajo, riesgos y rigor metodológico de la propuesta de actividad demostrativa: 20 puntos.
 - a.2) Adecuación, coherencia y justificación de los recursos (humanos, financieros, materiales y temporales) movilizados: 20 puntos.
- b) Plan de divulgación de los resultados de la actividad demostrativa: 40 puntos.
- c) Impacto de la propuesta a nivel territorial o sectorial: 30 puntos.
- d) Adecuación del perfil científico-técnico y de la experiencia y conocimiento previo del grupo de investigación en relación a los objetivos de la propuesta: 20 puntos.
- e) Grado de participación del sector en la propuesta: 20 puntos.

La puntuación máxima que se podrá alcanzar será de 150 puntos.

5.2 Las solicitudes de esta ayuda con puntuación inferior o igual a 70 puntos no serán subvencionables por no alcanzar los criterios de priorización mínimos.

5.3 En caso de que el importe total de las solicitudes seleccionadas de acuerdo con el apartado 5.2 precedente supere la dotación presupuestaria disponible para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación asignada en el apartado 5.1. El resto de solicitudes serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

En caso de que varias solicitudes alcancen la misma puntuación y no se disponga de suficiente presupuesto para atenderlas a todas, se aplicará como criterio de desempate la puntuación obtenida en el apartado 5.1.c). Si todavía hay solicitudes con la misma puntuación, se aplicará como criterio de desempate la puntuación obtenida en el apartado 5.1.b).

-6 Concurrencia con otras ayudas

6.1 Las ayudas reguladas en esta Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda que, concedida con la misma finalidad, esté financiada con los Fondos estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. (DOUE L 347, de 2012.2013).

6.2 Estas ayudas están sometidas al régimen de concurrencia establecidos en los apartados 3, 5 y 6 del artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

CVE-DOGC-B-17044042-2017

6.3 Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para la misma finalidad, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos en el supuesto del apartado anterior. No obstante, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas para la misma finalidad no podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

6.4 El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

- 7 Solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se tramitarán preferentemente telemáticamente de acuerdo con el procedimiento descrito en el anexo 2 y se formalizarán en impreso normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat> en el canal que corresponda, mediante los formularios normalizados que se facilitan a través de la página gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>) u obtener en cualquier dependencia del DARP. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, y se presentarán en las oficinas comarcales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

7.2 Un mismo beneficiario puede presentar más de una solicitud si se trata de diferentes actividades demostrativas.

7.3 A las solicitudes, se acompañará la documentación que se detalla a continuación. Sin embargo, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DARP y cuyos datos no hayan variado y que continúen siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DARP distinta de aquella donde se presentó la documentación deberá indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DARP se aportó la documentación requerida:

- a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, en caso de no haber autorizado el DARP obtener esta información de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.5.
- b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si procede.
- c) Copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, el DARP lo verificará de oficio.
- d) Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.
- e) Memoria técnica, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá descargar desde la web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsentermini> que incluya los apartados que se indican a continuación:
 - Resumen de las actividades demostrativas propuestas; objetivos y justificación de la necesidad.
 - Ubicación de las actividades: coordenadas UTM de la localización de las experiencias que se llevarán a cabo para su geolocalización.
 - Plan de trabajo y de desarrollo; cronograma de actividades; duración de cada actividad; metas e indicadores de seguimiento.
 - Descripción de la tecnología y la viabilidad técnica; riesgos de las actividades propuestas.
 - Presupuesto y justificación de la necesidad del gasto.
 - Impacto de la propuesta a nivel territorial o sectorial.
 - Experiencia del equipo de trabajo; mecanismos de gestión y coordinación; trabajos previos en los ámbitos de la investigación y los proyectos piloto.
 - Plan de transferencia: grado de aplicabilidad y sectores de interés; destinatarios de cada actuación; plan de divulgación y difusión de los resultados.

CVE-DOGC-B-17044042-2017

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del código de comercio.

g) Certificado de la entidad conforme el personal que interviene en las actuaciones demostrativas está debidamente capacitado para llevar a cabo estas actividades, de acuerdo con el apartado 2.a).

h) Documento de apoyo del sector al que se refiera la actuación de transferencia de conocimientos técnicos y de gestión objeto de subvención, en su caso.

7.4 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud, pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo el supuesto previsto en el apartado 6 de estas bases, referido a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, es necesario especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinte y cinco personas, declaración según la que la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

f) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

g) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o en su caso, si habiendo recibido estas ayudas, han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.

h) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

En el caso de fundaciones, además, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, a probado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

e) Estar debidamente capacitado en términos de cualificación del personal y formación periódica para lleva a cabo la actividad.

j) Estar inscritas en el registro correspondiente.

k) Cumplir con la normativa de política lingüística.

CVE-DOGC-B-17044042-2017

7.5 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

- 8 Compromisos y obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios se comprometen mediante la firma de la solicitud de la ayuda a:

8.1 Informar al público de la ayuda obtenida por el FEADER durante la realización de una operación de la siguiente manera:

a) Presentando en el sitio web de la persona beneficiaria para uso profesional, en caso de existir, una breve descripción de la operación cuando se pueda establecer un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

b) Los paneles, placas, carteles y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación y los elementos a los que se refiere el punto 1 de la parte 2 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Esta información ocupará el 25% de los paneles, placas, carteles o página web. Además, seguirán las pautas del programa de identificación visual de la Generalidad de Cataluña (PI V) (<http://www.gencat.cat/piv>).

8.2 Proporcionar a la Dirección General de Desarrollo Rural, los evaluadores designados u otros organismos designados por esta dirección general, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

8.3 Llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada con cargo al FEADER.

8.4 Comunicar a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias las adaptaciones que surjan en las actuaciones previstas.

8.5 Elaborar una memoria final con el objetivo de asegurar el correcto desarrollo de las actuaciones.

8.6 Elaborar una ficha informativa de la actividad subvencionada.

8.7 Conservar todos los documentos contables justificativos del gasto efectuado, así como la información sobre la financiación de la actividad, y facilitarles a las autoridades competentes.

-9 Tramitación

9.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

9.2 El órgano instructor y el órgano competente para dictar la resolución son los que fije la convocatoria correspondiente.

9.3 La Comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración ración del informe de evaluación.

9.4 La Comisión de valoración determinará la asignación del presupuesto, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en el apartado 5 de estas bases reguladoras.

9.5 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

-10 Inadmisión y desistimiento

10.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes establecido en las bases reguladoras de cada subvención conlleva la inadmisión de la solicitud.

10.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en el apartado 7 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y

CVE-DOGC-B-17044042-2017

con el requerimiento previo.

10.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas y se lo notificará.

10.4 La persona solicitante podrá desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor la aceptará.

- 11 Resolución

11.1 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe del gasto aprobada, el porcentaje y el importe de la subvención aprobada, la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda y el importe que proviene del FEADER (indicando a qué prioridad, medida y operación del Programa pertenece la ayuda), así como el resto de fondo, y las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria, la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña.

La resolución debe mencionar que las ayudas se rigen por el Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-193, de 1.7.2014).

11.2 La resolución se efectuará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico los interesados recibirán un aviso al correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuando se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios.

11.3 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de los órganos competentes de la Unión Europea, en las circunstancias siguientes: destino de la subvención, modificación del plazo de ejecución y justificación y modificación de los porcentajes de participación financiera determinados por la Comisión Europea.

11.4 Hay que proponer a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, debe ser expresamente autorizada, siempre que la propuesta continúe respetando los límites establecidos en la convocatoria correspondiente, se efectúe antes de realizar los cambios y como máximo un mes antes de la última certificación de la ayuda.

-12 Justificación y pago

12.1 La convocatoria fijará los plazos exactos para que se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas.

12.2 Sólo se concederán prórrogas de los plazos para ejecutar las actuaciones y/o justificar de manera excepcional y por motivos debidamente acreditados como máximo un mes antes de la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución, por un plazo que no excederá de la mitad del plazo concedido inicialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes se dirigirán al/la directora/a general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias.

12.3 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

12.4 La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el impreso normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DARP o en la web <http://agricultura.gencat.cat/guiajustificacioajuts>.

CVE-DOGC-B-17044042-2017

b) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat> la web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsentermi> u obtener en cualquier dependencia del DARP. La cuenta justificativa deberá contener:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada y el material elaborado para la actividad demostrativa.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
 - Facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario. Estas facturas y justificantes acreditativos del pago deberán ser de fecha posterior a la solicitud de ayuda y tendrán como fecha máxima la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación establecido en la resolución de concesión.
 - Relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Si los justificantes de gasto imputan parcialmente a otras subvenciones deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes).
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicables así como de los intereses que se deriven.

c) Los tres presupuestos a que se refiere el apartado 7 f).

d) Ficha informativa de la actividad subvencionada.

e) Nóminas originales del personal que se justifica.

Cada nómina irá acompañada de los documentos o extractos bancarios o contables que prueben la efectividad del pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo o similar, se deberá aportar copia del documento y extracto bancario que acredite el cargo.

Tanto las nóminas como el pago de estas deben ser posteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

f) Relación de personas de las que se ha presentado nóminas, con las actividades que han desarrollado y el número de horas que han destinado al proyecto, firmado por el/la representante legal de la empresa beneficiaria, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en la web <http://agricultura.gencat.cat>.

g) En caso de que se justifique el importe de IRPF de las nóminas, modelo trimestral de declaración de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF del periodo de las nóminas presentadas.

h) Justificante de exención del IVA emitido por la AEAT, en caso de que sea soportado por el beneficiario.

e) Informe de vida laboral de una cuenta de cotización, en caso de no haber autorizado el DARP para obtener esta información, de acuerdo con el apartado 7.5.

j) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, en caso de no haber autorizado al DARP que obtenga esta información.

k) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado el DARP para que obtenga esta información.

l) Contratos de alquiler, en su caso.

m) Documentos TC2 correspondientes a las nóminas presentadas, en caso de gastos de personal propio de acuerdo con el apartado 3.2.a).

12.5 Los órganos competentes del DARP comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos, las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el DARP.

CVE-DOGC-B-17044042-2017

12.6 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DAR según la que la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados, y se efectuará dentro del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las excepciones que se puedan producir.

12.7 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña.

12.8 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

12.9 No se admiten pagos en efectivo.

-13 Revocación de la concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

13.1 El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y sus disposiciones de aplicación, así como en el caso del incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

13.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Igualmente, procederá el reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

13.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Reglamento Delegado (UE) 907/2014 de la Comisión y en el Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014 de la Comisión. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

-14 Incumplimientos parciales

14.1 De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en que la diferencia entre el importe de la subvención que se corresponde con la inversión justificada presentada por el beneficiario y el importe de la subvención que se corresponde con la inversión justificada después de los controles de admisibilidad supere el 10%, se aplicará una reducción a la subvención que se corresponde con la inversión justificada después de los controles de admisibilidad igual a la diferencia entre los dos importes de subvención mencionados. Esta reducción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda. Sin embargo, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es el responsable.

En los controles sobre el terreno los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos respecto de las operaciones subvencionables, sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno y de

las mencionadas operaciones.

-15 Inspección y control

Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las entidades, explotaciones o instalaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras y el cumplimiento de la normativa sobre los controles que regula las ayudas financiadas por el FEADER.

Asimismo, el ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos (UE) 1303/2013 y (UE) 1306/2013 y sus disposiciones de aplicación.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también la comprobación de la veracidad de la información indicada por el beneficiario sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

-16 Infracciones y sanciones

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 13 y 14, el régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

En relación a las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

-17 Protección de datos

17.1 Los datos personales de los beneficiarios podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, control y auditoría, así como de seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.1 del Reglamento (UE) 1306/2013. A estos efectos, asisten a los beneficiarios los derechos establecidos en las normas sobre el tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) 45/2001, así como la normativa de transposición.

17.2 Por otra parte, los beneficiarios y entidades colaboradoras, en su caso, en el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando y aplicando las medidas de seguridad previstas por la normativa europea mencionada en el apartado anterior y por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Estos datos de carácter personal serán incorporados en un fichero titularidad del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP). La finalidad del fichero es gestionar y tramitar la subvención solicitada. El DARP es responsable del tratamiento y la gestión de los datos.

-18 Publicidad y transparencia

Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web

CVE-DOGC-B-17044042-2017

<http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 6.000,00 euros se publicarán, además, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

Anexo 2

Tramitación telemática de solicitudes

- 1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

- 2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <http://seu.gencat.cat/>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

- 3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

- 4 Identificación de la entidad solicitante

4.1 La identificación de la entidad solicitante se hará mediante la utilización de los sistemas de firma electrónica que determina la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña. En todo caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos, se podrán identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En caso de que el importe total de la subvención adjudicada superior un total de 60.000,00 euros se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica, para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

- 5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede hacer todos los días del año durante las veintidós horas del día, en los términos de esta convocatoria.

CVE-DOGC-B-17044042-2017

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

- 6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada, y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

- 7 Programas y aplicaciones

Los programas y aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña.

(17.044.042)